

472

7376001

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO - CALI
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 50 - 40
BF BOURNAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG120288969C.O

NOTIFICACION POR AVISO

-0008309

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FIRMA BUITRAGO MUÑOZ

Dirección: CARRERA 9 No 15 48 LOCAL 21 - 22

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760044000

Fecha Pre-Admisión:
07/03/2016 14:37:21

Ver instrucciones de carga en el sitio web del correo electrónico
Ver el Recibo Mensaje en el correo electrónico

o de Cali, 07 de marzo de 2016

a) (es)

BUITRAGO MUÑOZ CLAUDIA ESMERALDA propietaria del establecimiento de comercio **MANUFACTURAS ESMER CESMERBM - MARSELLA SHOPPING BY CALZADO**

SELLA

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

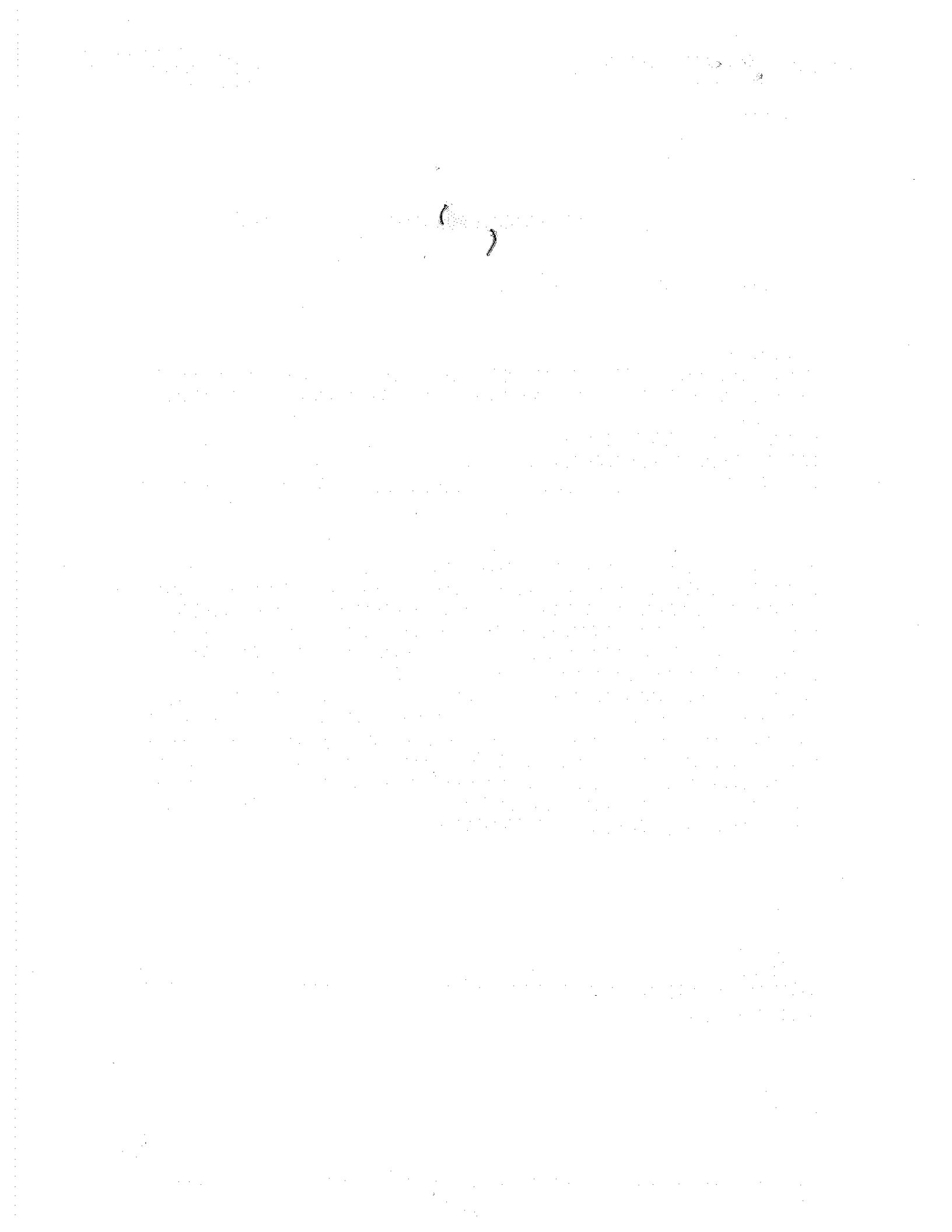
**CARRERA 9 NRO 15 - 48 LOCAL 21 - 22
CALI - VALLE**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la **FIRMA BUITRAGO MUÑOZ CLAUDIA ESMERALDA** propietaria del establecimiento de comercio **MANUFACTURAS ESMER CESMERBM - MARSELLA SHOPPING BY CALZADO MAERSELLA**, de la decisión del **AUTO No. 2016001296** del **24 de febrero de 2016**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **ESTELLIA MERCADO GARCIA**

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios
Elaboró: Nazly P



7376001

RAD. 20130102101 – 4050

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

AUTO No. 2016001296 CGPIVC**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a formular cargos a la representante legal del establecimiento de comercio MANUFACTURAS ESMER CESMERBM – MARSELLA SHOPPING BY CALZADO MARSELLA la señora CLAUDIA ESMERALDA BUITRAGO MUÑOZ, identificada con cedula No. 66.989.155 de dentro de las presentes diligencias con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a esta Dirección Territorial con radicado No. 20140211081 del 30 de octubre de 2014, la señora DIANA GUTIERREZ SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.307.596 solicita que se investigue a la representante legal del establecimiento de comercio MANUFACTURAS ESMER CESMERBM – MARSELLA SHOPPING BY CALZADO MARSELLA la señora CLAUDIA ESMERALDA BUITRAGO MUÑOZ, identificada con cedula No. 66.989.155, por que no la afilio a la seguridad social integral (Folio 1).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 2014000747 CGPIVC del 29 de enero de 2014 se asignó a la Inspectora de Trabajo ESTELLIA MERCADO GARCIA, adscrita a este grupo, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR a la mencionada empresa, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual es avocado mediante Auto No. 18 EMG de fecha 30 de enero de 2014.

HECHOS

PRIMERO: Denuncia la querellante señora DIANA GUTIERREZ SEGURA en escrito precedente que laboro desde 01 de marzo de 2011 hasta el 24 de diciembre de 2013 devengando un salario integral de \$660.000, y no la afiliaron al Fondo de Pensiones, Riesgos Laborales ni a Caja de Compensación Familiar (folio 1)

SEGUNDO: la funcionaria instructora cita a las partes para el día 24 de febrero de 2014 para realizar AVERIGUACION PRELIMINAR como se puede observar en los (folios 5 y 6) del expediente bajo la radicación No.20140041222, 201400202 del 13 de febrero de 2014, en la cual asistieron las partes al despacho y se le concedió el uso de la palabra a la señora se le concede el uso de la palabra a la señora DIANA GUTIERREZ SEGURA, quien bajo la gravedad del juramento

mínimo y EPS y bonificaciones el 24 de diciembre que fue el último día que trabaje me quedaron debiendo del 16 de diciembre al 24 de diciembre y \$330.000mil pesos de bonificaciones. No tengo ánimo de conciliación con la señora ESMERALDA ES TODO". Se le concede el uso de la palabra a la señora CLAUDIA ESMERALDA BUITRAGO MUÑOZ quien bajo la gravedad del juramento manifiesta: " no tengo ánimo de conciliar con la señorita DIANA porque la he denuncia por hurto continuado pérdida de mercancías pérdida de documentos facturas recibos abuso de la confianza calumnias maltrato verbal y amenazas que fueron contra mí y mi núcleo familiar, la señorita DIANA no quiso conciliar ni se dejó entregar la carta escrita de renuncia todo esto ocasiono en mi nombre personal y comercial daños y perjuicios también me genera mal ambiente social y familiar y problemas de salud. Yo deseo que se resuelva la parte penal antes que la parte laboral. Todos los daños ocasionados por la señorita DIANA dejaron en detrimento mi patrimonio Anexo copia del denuncia".

Analizados los documentos aportados y de lo manifestado por las partes, considera el despacho que existe mérito para adelantar proceso sancionatorio en contra de la persona natural BUITRAGO MUÑOZ CLAUDIA ESMERALDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.989155, propietaria del establecimiento de comercio MANUFACTURAS ESME CESMERBM – MARSELLA SHOPPING BY CALZADO MARSELLA al no existir evidencia en el plenario del cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone a los empleadores, según lo contenido en el artículo 47 y SS. Del CPACA.

La coordinación Avoca mediante Auto No. 2016001268 CGPIVC del 23 de febrero de 2016

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 15 ley 100 de 1993. AFILIADOS. Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

2. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Art. 17 de la ley 100 de 1993.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003, que expresamente señala: Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto por el artículo 22 ley 100 de 1993. Que a la letra consagra: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su

por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

3. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el numeral 4 del artículo 7º de la ley 21 de 1982. Que a la letra expresa:

Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

4º. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

4. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Artículo 10º la Ley 21 de 1982. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Que expresamente señala: Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

5. Haber incurrido en la presunta violación de lo consagrado en el artículo 486 del C.S.T. que a la letra dice: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales....."

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: "Artículo 7. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Por consiguiente, se formulará cargos así:

CARGO PRIMERO: El despacho, advierte la presunta falta en la afiliación y la ausencia en el pago de los aportes al sistema general de pensiones, por parte de la persona natural CLAUDIA ESMERALDA BUITRAGO MUÑOZ., correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, conforme lo manifestado en los escritos de solicitud de investigación visibles a folios 1, así como lo argumentado por la señora DIANA GUTIERREZ SEGURA, quien ostenta la calidad de empleada.

ESMERALDA BUITRAGO MUÑOZ correspondientes a los años 2013, conforme lo manifestado en los escritos de solicitud de investigación visibles a folios 1 y 7, así como lo argumentado por la señora DIANA GUTIERREZ SEGURA, quien ostenta la calidad de empleada.
En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la contra la firma BUITRAGO MUÑOZ CLAUDIA ESMERALDA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.989.155, propietaria del Establecimiento de Comercio MANUFACTURAS ESME CESMERBM – MARSELLA SHOPPING BY CALZADO MARSELLA titular de la Matrícula Mercantil número 655988 - 1- del 01 de ABRIL de 2005, con número de identificación tributario (NIT) 66989155 - 8, con dirección de notificación judicial carrera 9 No. 15 – 48 local 21 - 22 de la ciudad de Cali Valle , de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR para la instrucción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la Dra. ESTELLIA MERCADO GARCIA, Inspectora del Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, presente informes escritos y proyecte los actos administrativos correspondientes al mismo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la persona natural BUITRAGO MUÑOZ CLAUDIA ESMERALDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.989155, con dirección de notificación judicial carrera 9 No. 15 – 48 local 21 - 22 de la ciudad de Cali Valle, y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite aporte y/o solicite pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la interesada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR comunicación con destino al peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ADRIANA CORTÉS TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor/Elaborador:
Revisó: Luz A. C.
Aprobó: Luz A. C.

Stamp and tracking information:

- Observaciones:
- Centro de Distribución:
- CC
- 1107063571
- 8 MAR 2016
- John Anderson